



grupoasesores

C I R C U L A R I N F O R M A T I V A

## **PRINCIPALES MEDIDAS SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO**

El pasado 12 de marzo se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

Entra en vigor el 13 de marzo de 2019, a excepción de las medidas introducidas sobre registro horario, que entrarán en vigor el 12 de mayo de este mismo año.

Las medidas más destacadas que incorpora este Real Decreto son las siguientes:

### **MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO**

La conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos antes del 1 de Enero de 2020, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato:

a) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, con cotización por bases mensuales, y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros, la bonificación será de 40 euros/mes (480 euros/año). En el caso de trabajadoras, dichas bonificaciones serán de 53,33 euros/mes (640 euros/año).

b) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, que coticen por jornadas reales trabajadas y su base de cotización diaria sea inferior a 81 euros, la bonificación será de 2 euros/día. En el caso de trabajadoras, las bonificaciones serán de 2,66 euros/día.

c) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los grupos de cotización entre el 2 y el 11, que tenga una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros o una base diaria inferior a 81,82 euros, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 88,15 euros/mes, o 4,01 euros por jornada real trabajada. En el caso de trabajadoras, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 58,77 euros/mes, o 2,68 euros por jornada real trabajada.

Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de transformación del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación de mantenimiento en el empleo, se deberá proceder al reintegro del incentivo.

### Bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración.

1. Los empleadores que contraten indefinidamente a personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación, tendrán derecho, **desde la fecha de celebración del contrato**, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años. Cuando estos contratos se concierten con mujeres, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante tres años.

2. Si el contrato se celebra a tiempo parcial las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

3. Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato durante, al menos, dos años desde la celebración del mismo. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro del incentivo.

### Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

1. Las empresas, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

2. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019.

## **REGISTRO DE JORNADA DIARIA**

### Medidas de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

La empresa garantizará el registro diario de jornada, que **deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora**, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante **cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

**El incumplimiento de este deber por parte del empresario, será considerado infracción grave** de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, con una multa de entre **626 a 6.250 euros.**

El Registro será exigible dos meses después de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, es decir, desde el 12 de Mayo de 2019.

### **SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE MAYORES DE 52 AÑOS**

Se reduce la edad (52 años), en la que los trabajadores puedan beneficiarse del subsidio por desempleo, aunque éstos no tengan cargas familiares, siempre que se reúnan el resto de requisitos exigidos en la ley. Las cotizaciones a la jubilación realizadas durante el disfrute de este subsidio podrán usarse para completar el tiempo necesario para acceder a la jubilación anticipada. La base de cotización será del 125% sobre el tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Para el mantenimiento del subsidio será necesario acreditar carencia de rentas a lo largo de su percepción.

### **CUANTÍA MÍNIMA DE LAS PENSIONES DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL**

Para el año 2019, la cuantía mínima anual de estas pensiones derivadas de enfermedad común para menores de 60 años queda fijada en 6.991,60 euros. En caso de que el beneficiario tenga un cónyuge y éste no esté a su cargo, la cuantía se reduce a 6.930 euros.

### **COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.**

Con efectos del uno de enero de 2019, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2018, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2019 una reducción del 14,6%.

### **RÉGIMEN DE ARTISTAS**

Se simplifican los trámites para que los trabajadores puedan seguir incluidos de forma voluntaria en el Régimen General de la Seguridad Social en periodos de inactividad, pudiendo solicitarlo en cualquier momento cuando acrediten al menos veinte días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad, y rebajando el requisito de percepción de retribución mínima en el año natural anterior a dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.

### **SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL**

Se incrementa el rango de edad para los jóvenes que se puedan integrar en dicho sistema, que serán, a partir de ahora, los jóvenes mayores de 16 años y menores de 30.

Para cualquier aclaración o ampliación de la información, pueden contactar con nuestra oficina.

Atentamente,